



## *Resolución Directoral*

### **VISTOS:**

El Informe N° D000087-2021-MIDIS/PNPAIS-UA emitido por la Unidad de Administración y el Informe Legal N° D000236-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS publicado el 7 de setiembre de 2017 se establece el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos y en la Primera disposición complementaria final, del mencionado dispositivo se establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá como Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal c) del artículo 2 del referido Texto Único Ordenado establece que el Principio de Transparencia se sustenta en el hecho que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF establece que las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desierto,

deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes;

Que, asimismo, el artículo 5 del referido Supremo contempla que para su aplicación, las entidades deben cumplir con las medidas sanitarias vigentes, debiendo establecer los procedimientos que correspondan para garantizar su aplicación;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del citado cuerpo legal, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 541-2020-IN se aprobó el "Protocolo sanitario sectorial de operaciones ante el COVID-19 para los servicios de seguridad privada", el cual establece en su numeral IV que su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional y es aplicable a: i) empresas de seguridad privada autorizadas por SUCAMEC; ii) empresas de transporte de caudales y valores autorizadas por SUCAMEC; iii) entidades con seguridad por cuenta propia autorizadas por SUCAMEC; iv) personas naturales que brindan servicio de seguridad privada autorizadas por SUCAMEC; y v) personas naturales y jurídicas que regulan los servicios de seguridad privada y público en general que utiliza esta clase de servicios;

Que, con fecha 30 de julio de 2021 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-MIDIS/PNPAIS-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de las sedes del PN PAIS ubicadas en el departamento de Lima"; la etapa de formulación de consultas y/u observaciones se estableció del 31 de julio al 13 de agosto de 2021;

Que, el 25 de agosto de 2021, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas; el 31 de agosto de 2021, el participante Consorcio Gurkas S.A.C presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e Integración de Bases;

Que, mediante Informe IVN N° 096-2021/DGR de fecha 29 de setiembre de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluye, entre otros aspectos, que: (i) es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la

normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN y (ii) corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo en el numeral 4.4 se indica que el informe sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control;

Que, con Informe N° 087-2021-MIDIS/PNPAIS-UA, la Unidad de Administración sobre la base del Informe IVN N° 096-2021/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Informe N° D001192-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA de la Coordinación de Abastecimiento, concluye señalando lo siguiente: i) se debe declarar la nulidad del Concurso Público N° 002-2021-MIDIS/PNPAIS-1 "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones de las sedes del PN PAIS ubicadas en el departamento de Lima", pues de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se habría vulnerado lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, así como el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; y ii) se debe retrotraer el Concurso Público N° 002-2021-MIDIS/PNPAIS-1 hasta la etapa de la convocatoria, previa adecuación del "Protocolo sanitario sectorial de operaciones ante el COVID-19 para los servicios de seguridad privada", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 541-2020-IN;

Que, mediante Informe Legal N° D000236-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional PAIS en su calidad de Titular de la Entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-MIDIS/PNPAIS-1 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de las sedes del PNPAIS ubicadas en el departamento de Lima", al amparo del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a normas legales, al haberse transgredido los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, así como el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, a fin de que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, asimismo, recomienda remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que el área usuaria no ha considerado en la formulación de su requerimiento las disposiciones contenidas en el "Protocolo sanitario sectorial de operaciones ante el COVID-19 para los servicios de seguridad privada", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 541-2020-IN por el Ministerio del Interior, se ha incurrido en la causal de Contravención normativa prevista en el artículo 44 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que constituye uno de los presupuestos para la declaratoria de nulidad, por lo que a efectos de sanear el procedimiento de selección de la irregularidad advertida y continuar de manera transparente, y con las garantías previstas en la normativa de contrataciones, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-MIDIS/PNPAIS-1 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las

Instalaciones de las sedes del PNPAIS ubicadas en el departamento de Lima”, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria a efectos que el área usuaria reformule su requerimiento y adopte las acciones correspondientes para continuar con el procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, y el Literal I) del Artículo 10 del Manual de Operaciones Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con los vistos de las jefaturas de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-MIDIS/PNPAIS-1 “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de las sedes del PNPAIS ubicadas en el departamento de Lima”, al amparo del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a normas legales, al haberse transgredido los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, así como el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, a fin de que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Administración registre la presente resolución en el SEACE dentro del plazo establecido en la Directiva N° 007-2019- OSCE/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración remita la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

**Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.**

**CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO**  
DIRECTORA EJECUTIVA